Decreto constituyente sobre juventudes y futuro

CONSTITUYENTE
DEL PUEBLO SOBERANO

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES XI | Caracas, miércoles 6 de septiembre de 2017 | Número 41.230

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Constituyente mediante el cual se convoca a todas las y los jóvenes venezolanos a participar ampliamente en la construcción activa del "Capítulo de la Juventud" de la nueva propuesta constitucional, como eje transversal de la Asamblea Nacional Constituyente, espacio creado para promover la paz y tranquilidad pública, y el encuentro entre todas las venezolanas y todos los venezolanos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.065, mediante el cual se nombra a la ciudadana Carlina del Carmen Pacheco Medina, por la República Bolivariana de Venezuela, como Directora Suplente ante el Consejo Monetario Regional de Sucre.

Decreto N° 3.066, mediante el cual se nombra al ciudadano José Javier Morales, como Presidente del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE DESARROLLO DEL SOCIALISMO TERRITORIAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Frank José Coello Polanco, como Director General de Gestión Interna, de esta Vicepresidencia.- (Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la "Fundación Pueblo Soberano", adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se sanciona al Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal, con multa por la cantidad que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se revoca la autorización de instalación de la Representación del Banco Etcheverría, S.A., a causa de la fusión por absorción de ese Banco por parte de NCG Banco, S.A.

Resoluciones mediante las cuales se revoca la autorización de funcionamiento de la Representación de las entidades bancarias que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se acuerda la intervención de las empresas que en ellas se mencionan, y se designa a la ciudadana Gabina Marina Rodríguez Balza, como Administradora.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se delega en el ciudadano General de Brigada Misael Ramón Sierra Oberto, en su condición de Director General del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios, de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (SEDEFANB), la facultad de firmar los actos y documentos que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Danielle Di Giminiani Celii, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución N° 00007, de fecha 30 de agosto de 2017, mediante la cual se nombra al ciudadano Yonatthan Debray´s Torres Rivas, titular de la cédula de identidad N° V-11.408.819, como Presidente, en calidad de Encargado, de la Empresa de Producción Social Minera Nacional, C.A., empresa Filial de la Corporación Venezolana de Minería, S.A (CVM), ente adscrito a este Ministerio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se modifica la conformación de la Junta Directiva de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de este Organismo (SERSACON), integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE SOBRE JUVENTUDES Y FUTURO

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la juventud ha marcado nuestra historia republicana de independencia, libertad, igualdad, soberanía desde la gesta de nuestro Libertador Simón Bolívar y de todos aquellos que como el prócer Antonio José de Sucre o el ejército de seminaristas acompañaron al General José Félix Ribas el 12 de Febrero de 1814, hasta dejar su legado en la espiritualidad sincrética del pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que el sistema político de pseudodemocracia anterior al advenimiento de la Constitución Bolivariana reproduce un sistema profundamente desigual que anulaba las extraordinarias potencialidades humanas de los jóvenes para segregarlos a situaciones de vulnerabilidad, discriminación y hasta criminalización que desconocían su identidad histórica, su fuerza creadora y la promesa de futuro que son;

CONSIDERANDO

Que la juventud es esplendor de vida, pensamiento, cultura, enlace social y acciones para una comunidad amante del estudio, del trabajo, la solidaridad, el bienestar común, el crecimiento colectivo y la realización posible de los valores y postulados de la Constitución Bolivariana;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagró taxativamente la garantía de los derechos de los jóvenes como sujetos activos en el proceso de desarrollo de la nación a tenor de lo establecido en el artículo 79 *ejusdem*; mediante la participación solidaria de la familia, sociedad y de las políticas públicas para lograr tan elevados fines;

CONSIDERANDO

Que ha sido política de estado abanderada por el Gobierno Bolivariano desde 1999, responder al clamor que padecían los jóvenes, quienes veían menoscabadas sus posibilidades y futuro, mediante programas sociales consistentes, respetuosos y viables, para la garantía de educación, incluida la universitaria que ha alcanzado una matrícula estudiantil de 83% de jóvenes, elogiado por UNESCO; programas prestigiosos como vivienda juvenil, o soy joven productivo, y la reconocida participación de nuestros jóvenes en las políticas y logros deportivos del país;

CONSIDERANDO

Que no podemos ser silentes ante la realidad coyuntural propiciada por factores externos e internos que han amenazado un sector humano y social tan vital como la juventud, para instrumentalizarlos en acciones

violentas o intolerantes dirigidas a atentar contra el orden democrático constitucional y que precisa por parte del Estado todo un enfoque comprensivo, responsable y decidido que prevenga y resuelva cualquier nuevo atentado que pretenda involucrar a nuestra juventud en sacrificio de sus derechos y de la garantía de tranquilidad pública que merecen todos los venezolanos en obsequio de la prosperidad común;

CONSIDERANDO

Que es sentido y razón de esta Asamblea Nacional Constituyente, preservar la paz y tranquilidad pública, mediante un diálogo inclusivo, el entendimiento nacional, el respeto y mutuo reconocimiento, y la revaloración de la diversidad, de tal forma que pueda hacerse efectivo el modelo inclusivo de igualdad e imperio universal de los derechos previstos por la Constitución Bolivariana, para lo cual la juventud es pionera, promesa, acción y garantía para su realización;

CONSIDERANDO

Que esta soberana Asamblea Nacional Constituyente, estableció la comisión para los derechos y garantías de la juventud, como un espacio que agrupa a los constituyentes jóvenes, para que interpreten, reconozcan y busquen la diversidad de voces, sentires, aspiraciones, identidades y propuestas de la juventud como diálogo, sentir y clamor de la juventud, sinónimo de paz, vida, futuro, diversidad, Patria, bienestar común y derechos.

DECRETA

PRIMERO. Convocar a todas las y los jóvenes venezolanos a participar ampliamente en la construcción activa del "Capítulo de la Juventud" de la nueva propuesta constitucional, como eje transversal de la Asamblea Nacional Constituyente, espacio creado para promover la paz y tranquilidad pública, y el encuentro entre todas las venezolanas y todos los venezolanos.

SEGUNDO. Convocar a todas las organizaciones juveniles, deportivas, culturales, estudiantiles, artísticas, religiosas y cualquier otro tipo de agrupaciones donde hagan vida las y los jóvenes para aportar soluciones y participar activamente en la construcción colectiva del futuro a través del "Capítulo de la Juventud" de esta Asamblea Nacional Constituyente.

TERCERO. Promover entre todas las y todos los jóvenes nuevas espiritualidades, valores y principios fundados en el amor, la igualdad, la diversidad, la tolerancia y la inclusión de todas y todos.

CUARTO. Contribuir desde un enfoque de juventud con las propuestas que superen el modelo rentista venezolano y promuevan el modelo de la cultura productiva en los espacios académicos, económicos, deportivos, artísticos, recreativos y culturales.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.*

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ
Segundo Vicepresidente

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.065 06 de septiembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y en concordancia con lo previsto en el artículo 6° del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **CARLINA DEL CARMEN PACHECO MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.581.064, por la República Bolivariana de Venezuela, como **DIRECTORA SUPLENTE ANTE EL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DE SUCRE**.

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Decreto N° 3.066 06 de septiembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por